

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ha comparecido antes este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, **MAURICIO ALFONSO VARGAS INOSTROZA**, cédula de identidad N° 10.817.449-8 domiciliado en Pontevedra N° 1078, departamento 702, comuna Las Condes; interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general en contra de **CANAL 13 S.A**, Rol Único Tributario N° 76.115.132-0, persona jurídica de derecho privado, representado legalmente por doña **Paola Marchetti Rojas** empleado, ambos domiciliados en Inés Matte Urrejola 0848, comuna Providencia.

Expone que comenzó a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de enero de 1988 y trabajó para la demandada hasta el día 31 de marzo de 2021.

Sostiene que su desvinculación se ha sostenido por la causal del artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo exponiendo la carta que en su calidad de Supervisor de Transmisión de Canal 13, ostentaba un cargo de exclusiva confianza en razón de la naturaleza de las funciones.

Añade que esa calidad proviene tanto de la naturaleza de las funciones como también de lo que las partes estipularon por anexo de fecha 15 de febrero de 2021.

Detalla que la remuneración contemplada por la demandada es inferior a lo que corresponde conforme al artículo 172 del Código del Trabajo, toda vez que ella era de \$2.763.962 y la del finiquito por \$2.483.016.

El error proviene del hecho de que el convenio colectivo al que se encontraba afecto contiene una norma sobre indemnización convencional por años de servicios que, si bien mejora la indemnización legal, se calcula sólo sobre el sueldo base y la asignación de antigüedad y no sobre el total de la remuneración, incluidos todos los conceptos que previene el artículo 173 del Código del Trabajo.

Expone que se inició como switchman en el año 1990 hasta que el 10 de septiembre de 2020 se produjeron despidos. Oportunidad en que se le asignó el cargo de supervisor de transmisión.



Lo hizo en un período de prueba el que fue renovado y luego asume el cargo en propiedad para luego ser despedido.

El cambio no significó aumento de remuneración, siguió trabajando en turnos y no se le permitió marcar horario lo que redundó en una baja de remuneración por no pago de horas extras.

El convenio colectivo la única mención que tiene esta en la cláusula 2.1. expresando a los empleados de exclusiva confianza es que se trata de trabajadores son tales quienes reciben una remuneración mensual igual o superior a 100 UF (cien Unidades de Fomento).

Hasta antes de su último anexo, expone que su cargo era de “Switchman de continuidad” o “Director de continuidad”.

El nuevo cargo a su vez demuestra que este dependía del Subgerente de Transmisión (Gerente) y de éste respecto del Director de Programación. Que no tenía ni nunca tuvo funciones de gestión o control de otros trabajadores, gestión de presupuesto, tareas de elaboración, coordinación y planificación de la pauta de transmisión diaria, todas las cuales estaban entregadas a cargos superiores. Estas descripciones de cargo denotan el carácter técnico de la función asignada.

Pide en definitiva que se acoja la demanda y se condene al demandado por haber ejecutado un despido injustificado y se ordene el pago de la diferencia de indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$280.946 y recargo legal de un 30% por la suma de \$29.721.700. Todo lo anterior, con reajustes, intereses y costas.

SEGUNDO: Que la demandada ha expuesto que, efectivamente, el actor comenzó a prestar servicios para ella con fecha 1 de Enero de 1988, en el cargo de “switchman”, Cargo que fue mutando en cuanto a funciones y responsabilidad y se transformó, por Políticas de Gestión de Personas el año 2013, en “Director de Continuidad”.

Añade que el canal el 10 de septiembre de 2020 entró en un proceso de racionalización de recursos financieros y de personas, producto de los malos resultados económicos obtenidos por la compañía los tres primeros trimestres del



año, generados por el estallido social y de la pandemia. Unido a lo anterior, la Dirección de Tecnología ejecutó una racionalización de funciones y personas que hizo más eficiente el proceso de automatización en la emisión de contenidos. Esto se tradujo en la emisión de la misma cantidad de señales con menos personas. En atención a lo anterior 46 personas fueron desvinculadas y varios cargos dejaron de existir en el canal, entre ellos el de Director de Continuidad, Gerente de Transmisión, secretarías, entre otros.

Reconoce que al demandante se le da la oportunidad de asumir interinamente el cargo de “Supervisor de Transmisión”, ante la eliminación del cargo anterior de Director de Continuidad, en primer término hasta el 31 de Diciembre de 2020. Para lo anterior, fue debidamente capacitado y entrenado en los sistemas de plan de transmisión. Luego, con fecha 15 de febrero de 2021, las partes suscribieron una extensión del anexo de contrato ante Notario, con el cargo de “Supervisor de Transmisión”. Este cambio es un hito extremadamente relevante en la relación laboral que unió a la demandada con el actor, pues en los dos últimos anexos, y ante lo sensible y relevante del cargo, las partes estuvieron de acuerdo que éste era de exclusiva confianza del empleador.

Sostiene que este cargo depende de la Dirección de Programación del canal y tiene como finalidad, nada menos que elaborar, diseñar, planificar y ejecutar el plan de transmisión de la señal a nivel nacional de Canal 13, alineada con la estrategia programática de la organización. Ello debe llevarse a cabo coordinando y concentrando la información de todas las áreas involucradas. Debe por cierto, velar por una ejecución y puesta al aire sin fallas, contribuyendo al logro de los objetivos planificados.

Expone que basta con leer los “Aspectos a Garantizar” y las “Responsabilidades” que transcribe en su demanda, para corroborar que el cargo que ejerció no puede sino ser de aquellos considerados de exclusiva confianza.

Con la eliminación del cargo de “Gerente de Transmisión” el cargo de Supervisor de Transmisión adquirió una mayor relevancia y trascendencia en la



toma de decisiones de los contenidos que van al aire, respetando la pauta por ellos mismos realizada.

La calidad de “Supervisor de Transmisión” implicaba que el demandante debía preparar la pauta de la programación que va al aire del canal. A mayor abundamiento, y ante cualquier falla o imprevisto, debía en el acto decidir que se subía al aire. No olvidar que tenía a su cargo nada menos que el diseño del plan de transmisión también.

Expone que el 31 de Marzo de 2021 se decidió ponerle fin a su contrato por la causal del artículo 161 inciso 2° fundado en la circunstancia de ser cargo de exclusiva confianza el desempeñado.

En cuanto a la petición de diferencia de indemnización sustitutiva de aviso previo ella nada dice respecto de los pagos por este concepto y se estuvo al tope legal.

Pide el rechazo del libelo en todas sus partes.

TERCERO: Que llamadas las partes a conciliación, esta no prosperó por renuencia de la demandada.

CUARTO: Que no existe controversia entre las partes acerca de la existencia de una relación laboral entre las partes, cuya fecha de inicio fue el 01 enero 1988; que la relación laboral terminó el día 31 de marzo de 2021, en virtud de la causal del artículo 161, inciso 2° del Código del Trabajo, esto es, desahucio escrito del empleador atendida la naturaleza del cargo de exclusiva confianza por el desempeñado y; cumplimiento de las formalidades legales del despido.

Se han fijado como hechos a probar las funciones desempeñadas por el trabajador a lo largo de la relación laboral; efectividad de encontrarse debidamente fundada la causal de despido invocada por el empleador. Hechos, circunstancias y procedencia de la misma; remuneración del trabajador como base de cálculo para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo y; efectividad de adeudarse una diferencia de \$280.946.- en el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo.



QUINTO: Que en la audiencia de juicio se rindió instrumental por la demandante consistente en Carta de despido de fecha 31 de marzo de 2021; liquidación de remuneraciones, de los meses de enero, febrero y marzo de 2021; finiquito laboral suscrito con reserva de derechos. 4. Subgerencia de Transmisión - Descripción de Puestos de trabajo y sus competencias; Convenio Colectivo al que estaba afecto el actor, suscrito entre el Sindicato de Canal 13 y la empleadora, vigente a la fecha del despido.

Además se ha dispuesto y cumplido la exhibición de documentos consistente en contrato de Trabajo y anexos correspondientes al señor Mauricio Vargas; liquidaciones de sueldo junio a diciembre del año 2020; contrato de trabajo del señor José Luis Astaburuaga Labra

La demandante ha presentado carta de despido de fecha 31 de marzo de 2021 ; liquidación de remuneraciones, de los meses de enero, febrero y marzo de 2021; finiquito laboral suscrito con reserva de derechos; subgerencia de Transmisión - Descripción de Puestos de trabajo y sus competencias; Convenio Colectivo al que estaba afecto el actor, suscrito entre el Sindicato de Canal 13 y la empleadora, vigente a la fecha del despido.

SEXTO: Que ha declarado la representante de la empresa demandada **Paola Marchetti Rojas**, quien expone que el demandante era socio del sindicato y participaba en las negociaciones colectivas.

Expone que el Sr. Vargas trabajo algo de 30 y algo años y tenía un cargo técnico en Concepción. No recuerda la fecha exacta y era de switchman, después Director De Continuidad y después en septiembre del año pasado se reestructuró el cargo y se provoca un por de racionalización y se elimina el cargo de director de continuidad y producto de su trayectoria se le suma como supervisor de trasmisión. Un cargo de exclusiva con fianza, por la temática que toman y la forma de abordar los contenidos de programación.

Está seis meses a prueba. No cambió la remuneración, pero antes tenía turno y sujeción horaria, pero con el anexo él pasa dejar de tener control de



asistencia y deja de tener esas asignaciones. Se le comienzan a conceder días domingos y si lo trabaja se le remunera.

SÉPTIMO: Que además han declarado los siguientes testigos de los cuales se ha dado resume de sus dichos a continuación.

- a) **José Augusto Miranda Montecinos**, Es Director De Programación y entró en julio de 2019 y se reporta directamente con Maximiliano Luksic, director ejecutivo.

El demandante era Supervisor De Trasmisión. Se encarga de a coordinación y trabajo del plan de transmisión. Ellos ayudan que la parrilla programática a se vayan dando y conforme a los horarios. Se trabaja en el área de transmisión. Además que las contingencias... y todo lo que implica del reordenamiento de los bloques y la piezas.

En el canal de trasmisión de organizan en horas para la venta de espacios publicitarios, la exhibición de los contenidos y según el tipo de horario.

Hay una directriz de lo que va al aire pero el encargado que ella se produzca u ocurra es del director de transmisión.

El área es el corazón del canal y porque hay cosas eventuales y hay tal vez un cambio de programación por tal vez un requerimiento de prensa y puede ser que no le puedan preguntar a él porque él no está in situ.

Es muy delicado que se puedan ir a “un negro al aire” o que no se cumpla con los spot comerciales o que salgan productos que no van en el horario establecido.

El Área de Transmisión tiene un jefe de transmisión y tiene a los supervisores de transmisión. El jefe de transmisión es el “focal point” que tiene el todo el feedback de la dirección de transmisión. La ejecución les corresponde a los supervisores de transmisión. El horario es de 6 a 3 de la mañana por lo que el supervisor de transmisión debe velar por la ejecución del plan de programación.

El testigo como Director de Programación es responsable de la transmisión del canal y por eso Transmisión depende de él.



De la remuneración no sabe porque eso lo ve RRHH. El área de transmisión es clave y sino él no podría estar en este juicio si no fuera por su labor.

El Sr. Vargas puede cambiar los horarios o el orden y en ese caso tiene que llamarlo para que lo haga pero si es a las 2 de la mañana tendrán que ejecutar un plan de contingencia.

En la estructura del área de transmisión hay un jefe de transmisión y supervisores de transmisión no hay más abajo en la estructura.

b) José Luis Astaburuaga Labra: fue supervisor de transmisión y en dos épocas 78 al 81 y desde 1987 hasta el 10 de septiembre de 2020. Conoció a actor de hecho el pidió su traslado desde Concepción. Era supervisor de transmisión en ese tiempo. Pidió su traslado como Director De Continuidad antes switchman.

Entiende que se acababa el cargo de supervisor de transmisión. Lo despidieron al testigo y Roland Mills y paso a ser parte del depto. de programación. Se disuelve el depto. de transmisión. El actor pasó a ocupar su lugar bajo la dirección del Señor Miranda. Se debía encargar de controlar que saliera la parrilla programática según las instrucciones de gerencia. Entiende que daba la instrucción el señor Miranda. Al sacar a 2 de los 3 supervisores y hubo que cubrir los cargos. Entonces Angelina Leiva tuvo que pasar a cubrir. Siempre eran 3 y debía haber una parrilla programática que se debía ver al aire.

En septiembre se hace una reestructuración y se elimina el Departamento De Transmisión y se despide al Gerente y 2 de los 3 supervisores. Pasan a depender del Sr. Miranda hacia abajo.

El Depto. de Transmisión recibía toda la información que entregaba del Depto. De Programación y se coordinaba con producción, comercial, prensa y con los programas envasados se debía y ejecutaba una parrilla programática

El cargo dependía directamente del Señor Miranda.



Al sacar 2 de los 3 supervisores y traspasaron a Angelina Leiva que venía de transmisión paso a estar junto a Mauricio Vargas y Antonio Díaz para informarles que tenían que hacer las funciones que hacían antes

Por sueldo él testigo tenía la calidad de exclusiva confianza pero por decisión no.

A él lo despidieron telefónicamente en septiembre de 2020. En su caso solo se dijo que eran modificaciones y reestructuraciones del departamento.

Se imagina que las funciones son similares a las que ellos tenían y que alguien tiene que asignar tiempos y ajustar tiempos coordinar bajo las instrucciones que se deben dar.

En sus tiempos cuando había gerencia de transmisión el Sr. Miranda hablaba con el gerente de transmisión Julio Opazo que era el que daba las instrucciones.

Si hay algo como “breaking news” eso lo tomaba el supervisor de transmisión conforme a parámetros de la dirección de transmisión, pero después paso al gerente de transmisión con consulta a programación.

A las 2 de la mañana lo tomaba el Director de Continuidad, que era el cargo que ocupaba el Sr. Vargas. Pero entiende que esto pasó a depender del área de ingeniería.

c) Rodrigo Lara Ibacache: Dice que trabaja para Canal 13 y es Gerente de Ingeniería y lleva 27 años en el canal.

Conoce al actor porque las áreas en que trabajan se relacionan. Nunca han trabajado en la misma área-

El demandante era switchman en el canal. Después cambiaron el cargo. Ingeniería es la que aporta la infraestructura.

Después pasaron el cargo a Director de Continuidad y después pasar a Supervisor de Transmisión.

Switchman es el que determina qué contenidos van al aire. Es un cargo técnico. Es como el que está al volante de un vehículo. Más bien acá es un tren porque no hay muchas posibilidades de desvío porque está una pauta trazada.



Después las funciones del switchman pasa a tomar responsabilidades de la emisión al momento de tener problemas. Se incorpora y pasa a ser director de continuidad. Tienen que tomar decisiones sobre contenidos que se emitían si surgían problemas.

El área de transmisión sufrió una reestructuración, al igual que la de ingeniería.

Estas áreas se trataron de hacer más sinergias en las señales y ser más automatizadas. Se manejan 8 señales simultáneas y la idea es tener la menor cantidad de personas para eso.

Se eliminó el cargo de Director De Continuidad y se dejó el Supervisor de Transmisión los operadores en el área de ingeniería. Mauricio pasó a ser parte de esos supervisores.

Con la estructura nueva se le dio más autonomía a los supervisores y pasa a ser de contenido editorial más cercano a los criterios de programación. Es un cargo de criterio de editorial Recibe encargos de áreas de programación. Debe coordinar con muchas áreas. Antes había un Gerente de Transmisiones y que tomaba muchas decisiones. Se aplano la estructura

El supervisor debe transformar los encargos de programación en una pauta y lo tiene que construir con un criterio editorial. Un problema en la pauta es un problema en la emisión y puede generar problemas en sus ingresos.

En el día a día revisa el propio supervisor pero el jefe de transmisión no está 24/7. En el tiempo de Mauricio hubo varios problemas que se detectaron por el Jefe de Transmisión y desde el área de programación que devolvieron los contenidos.

En algún momento el supervisor es el máximo referente de lo que el canal emite. Esto es cuando se hace necesario por ejemplo un rompimiento de señal. El que tiene que ir corrigiendo los tiempos ya sea alargando o acortando los programas. Es fundamental para la credibilidad de la señal. Eso es el ajuste de pauta.



Detalla que bajo el cargo de él (testigo) está el supervisor de emisión, pero que está más bajo que el de transmisión. Es un cargo operativo.

La estructura quedó con un jefe de transmisión y 2 supervisores. Debajo de estos últimos no hay nadie.

El supervisor toma la pauta y toma las instrucciones de su jefatura, pero debe coordinar con comercial y con marketing y la ordena para saber qué es lo que va de cada uno. La pauta de transmisión nacional hoy la hace el supervisor de transmisión. No decide qué comerciales va, pero sí donde van en la tanda de comerciales. La pauta la prepara el supervisor de transmisión.

d) Iván Mezzano Sepúlveda: dice que trabaja en canal 13 como operador de audio en la parte operativa pero además es presidente del sindicato de cana13.

Conoce al demandante porque llevaba muchos años en el canal. De los socios más antiguos en el canal y el sindicato. Fue delegado sindical de su área.

El demandante era Director de Continuidad y es un trabajador común y corriente. Pasó a ser Supervisor de Transmisión.

La estructura de transmisión se ha modificado y había en la época de Mauricio había un Gerente De Transmisión y además estaba la de contenidos gente operativa. El actor en su último momento era Supervisor de Transmisión que tenía que coordinar los contenidos comerciales, programación que salía al aire.

En la función había gente que también lo hacía

Estaba Angelina Leiva, José Luis Astaburuaga., Toño Díaz, pero había más personas que cumplían la función.

Sabe que el despido cree que fue como una descoordinación. Él estaba en un periodo de prueba. Se le aplica la causal de exclusiva confianza y cree que fue despedido injustamente. Las personas que han sido trasladadas de un área a otra como Mauricio han tenido un tratamiento distinto al de Mauricio.

El contrato colectivo detalla en su cláusula 5° bis que se les exige de jornada laboral.



(Estaba con el contrato colectivo abierto). Este contrato desde hace mucho tiempo dice que tienen un valor determinado y que son trabajadores que ganan de más de 100 UF.

Ignora cuanto ganaba el Sr. Vargas, pero era menor de 100 UF. Sabe que el actor si estaba sin sujeción horaria.

e) Cristian Núñez Pacheco: trabaja para canal 13 y es Director De Tecnología Y Negocios y trabaja desde febrero de 2011. Conoce a Mauricio en los tiempos que era Director De Continuidad de Canal 13. Había en ese tiempo harto trabajo conjunto con las áreas técnicas que le tocaba al testigo liderar.

No tiene detalle de la desvinculación, pero entiende que es por ser un cargo de confianza del canal, sensible. Esto es como el operador de sala de control aéreo. Es quien está a cargo del diseño a nivel de detalle del área programática y coordinar con las otras áreas y además hacer cuadrar los tiempos y evitar que haya un negro al aire y que se produzca los cumplimientos comerciales.

El supervisor de transmisión en el caso de un día noticioso tiene que coordinar con prensa si hay que lanzar un extra, y coordinarlo. Se requiere de capacidad técnica profunda.

Él lo conoció cuando era Director de Continuidad y después Supervisor de Transmisión. Llega a ser este último cargo porque en el 2020 se hace una reestructuración de las gerencias de transmisión y la de ingeniería. Desaparece el director de continuidad y se genera un operador de continuidad que recae en ingeniería. Salen 4 personas y se fortalece el rol del supervisor técnico.

Por el lado de programación se fortalece el rol técnico y se busca a las personas más capacitadas y técnicas.

Mauricio cumplía con las condiciones y se le designó como supervisor de continuidad.

Debe coordinar la programación del día junto con el plan general de transmisión y que requiera coordinación con los equipos de ingeniería. Además de la coordinación con ingeniería, prensa y también con el área comercial.



Es un rol que requiere un conocimiento técnico, pero además de un criterio o control para que ninguna de las piezas del engranaje falle.

Irse a negro puede significar perder un comercial y eso son millones de pesos o que un segmento de programa no salga y también pérdida y por un tema de respeto a la teleaudiencia.

Requiere condiciones técnicas y de carácter y puede tocarle de ocasiones en que este solo sin presencia del director de programación.

Cree que debe haber unos 4 supervisores de programación. Reportan a un jefe de transmisión y a su vez al Director de Programación. El Director de Programación reporta al Director Ejecutivo.

Les corresponde diseñar la pauta y hacerla cumplir. No decide qué programa va en el día. Eso lo decide el Director de Programación, pero esa puesta al aire la lleva en tiempo.

Hay muchos ejecutivos que tienen la calidad de confianza, pero en su nivel no recuerda.

OCTAVO: Que en la atenta revisión de la documental se puede apreciar que el anexo del 1 de octubre de 2020 da cuenta de la eliminación del cargo de Director de Continuidad y la designación del actor como Supervisor de Transmisión.

Se deja constancia además que en cuanto a jornada se sujeta al artículo 22 inciso 2° del Código del Trabajo por desempeñarse sin fiscalización superior inmediata. El de 15 de febrero de 2021 es de la misma naturaleza y contenido.

Ninguna advertencia se hace en dichos instrumentos acerca de prohibición de negociar colectivamente, integrar comisiones negociadoras

El descriptor de cargo, siendo coherente con lo que han dicho además los testigos determina que el supervisor tiene como jefe directo al jefe de transmisión y a su vez depende del Director de Programación. A la fecha de los hechos no existía un Jefe de Transmisión.

Particularmente los testigos de la demandada concuerda al igual que en este documento que al supervisor le cabe la elaboración y ejecución del plan de



transmisión conforme a los lineamientos establecidos por su jefatura y dirección determinando el cumplimiento de lo ordenado por la dirección de programación.

El documento añade que debe monitorear la emisión velando por el cumplimiento de lo planificado. Además en sus funciones debe administrar las contingencias y eventualidades que afecten la transmisión, garantizando la editorial y presencia de comerciales adquiridos con clientes.

En el mismo sentido implementar correcciones y actualizaciones diarias minuto a minuto de la puesta al aire del plan de transmisión en conjunto con la Gerencia de Ingeniería, dirección de prensa y programas en vivo. Para accionar cambios de pauta ante contingencia de la transición.

Por último debe hacer la coordinación intra área para el traspaso de información ante modificación y contingencias sucedidas.

Los correos dan cuenta de las informaciones del demandante respecto de las horas de inicio y termino de ciertos programas, las tandas, su duración y cantidad.

Por otro lado, el cargo de Switchman establecía que su misión era “Responsable de ejecutar la continuidad y una óptima puesta al aire del plan de transmisión cotidiano en los tiempos y sincronía que corresponden; asegurando la operatividad y funcionalidad de los equipos técnicos. El Subgerente de Transmisión tenía a su vez la labor de “...Garantizar la óptima transmisión de la parrilla programática (a todo evento) aprobada por la Dirección de programación para la señal abierta, canal13 cable y sedes regionales Responsable último de la gestión de personas, recursos económicos y técnicos asignados...”

El contrato colectivo a propósito de la denominada “POLÍTICA GENERAL SOBRE JORNADA LABORAL EN CANAL 13 S.A.” en su acápite 1 párrafo 2° detalla Excepcionalmente, para los trabajadores de exclusiva confianza de la Dirección Ejecutiva, entendiéndose, para estos efectos, que son tales quienes reciben una remuneración mensual igual o superior a 100 UF (cien Unidades de Fomento), este descanso mínimo será de 12 horas.



Queda claro también que debajo del demandante no hay otros trabajadores, que en los hechos reportaba al Director de Programación y que mientras estuviera en funciones y disponible este último este determinaba los cambios en la programación. Cuestión que quedaba bajo su responsabilidad cuando este no estaba y ocurrieren incidentes dentro de su turno.

Los trabajadores de confianza no necesariamente son cargos directivos “de alcurnia”. Es más, los cargos directivos suponen la existencia de esa confianza adicional en la persona del trabajador, pero los denominados “trabajadores de exclusiva confianza” carecen de tales atribuciones directivas. Normalmente se les ha identificado como aquellos que desarrollan labores de asistencia directa al dueño de la empresa y le suplen en cuestiones de menor entidad. Actúan como su “mano derecha”. El artículo 161 del Código del Trabajo en su inciso 2° refleja esas posibilidades. Pero también existe una categoría de trabajadores que desarrollan funciones críticas, delicadas, para la marcha general del negocio o empresa y su designación se realiza considerando especiales condiciones personales del mismo en cuanto a destreza, profesionalismo y sentido de la responsabilidad.

En el caso de autos el actor debe supervisar el cumplimiento de la programación sin perjuicio de los ajustes que pudiere eventualmente hacer. En esa fiscalización si no se hiciera podía desbaratarse la actividad principal, nuclear, de un canal de televisión que es precisamente la transmisión de la señal con sus contenidos. El demandante tenía ciertas posibilidades de incidir en el contenido editorial como se ve aun ante contingencias.

El proceso de selección de los mismos supervisores de hecho se aprecia que no se hizo con funcionarios externos directamente, sino que al igual que en el caso del Señor Vargas se valieron de gente que ya se desempeñaba en la empresa y además en un proceso que además en el caso de actor implicó una contratación transitoria por varios meses, lo que demuestra el especial cuidado o preocupación por la empresa para la cobertura de este puesto.

No aporta al debate lo reseñado sobre el particular en el contrato colectivo, porque este mismo limita su ámbito de aplicación al determinar que la definición



era para los efectos de la respectiva cláusula de descanso que se regulaba en la especie.

Es a partir de lo anteriormente expuesto que este sentenciador estima que la desvinculación ha sido correctamente ejercida por la demandada, en una de las hipótesis que la ley contempla para ello y por ende deberá rechazarse el recargo solicitado.

NOVENO: Que en cuanto a la diferencia de indemnización que se ha cobrado en relación con la indemnización sustitutiva de aviso previo, la cláusula 22° del contrato colectivo detalla que en casos de retiros no voluntarios. “...los ASOCIADOS tendrán derecho a percibir al contado, por cada año de servicios continuos prestados a Canal 13 S.A., a la fecha de término de sus respectivos contratos, una indemnización cuyo monto se configurará de acuerdo a los términos siguientes...”. Ninguna mención se hace respecto de la indemnización sustitutiva de aviso previo, lo que lleva a estimar que esta se paga conforme a las reglas generales contempladas en el artículo 173 del Código del Trabajo con sus topes.

La liquidación de remuneraciones de febrero de 2021, es decir la del mes anterior al despido determina una remuneración imponible de \$2.705.676.

El finiquito fechado 9 de abril de 2021 detalla que en ese acto se pagan las cantidades que corresponde por término de contrato y, por lo tanto, para efectos del tope legal de 90 Unidades de Fomento deberá considerarse la que se encontraba vigente al 31 de marzo de 2021, que era de \$ 29.394,77, lo que da un total a pagar de \$2.645.529 y no los \$2.483.016 que detalla la liquidación de marzo.

DÉCIMO: Que el resto de la prueba rendida debidamente analizada no lleva a concluir a este sentenciador de una manera distinta a la que se ha resuelto en la presente sentencia.

Y visto además lo 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 305, 415, 420, 423, 446, 452, 453, 454 y 459 del Código del Trabajo, se declara:



I.- Que se acoge la demanda interpuesta por **MAURICIO ALFONSO VARGAS INOSTROZA** RUT N° 10.817.449-8 en contra de **CANAL 13 S.A.** Rut N° 76.115.132-0, solo en cuanto se condena a esta última al pago de la suma de \$162.513 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.

II.- Que en todo lo demás se rechaza la demanda.

III.-Que cada parte pagará sus costas al no resultar ninguna completamente vencida.

Las sumas ordenadas pagar más arriba devengarán los reajustes e intereses contemplados en el artículo 173 del Código del Trabajo.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT O-3298-2021

RUC N° 21-4-0340075-8

Dictada por Eduardo Ramírez Urquiza, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.



